



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 723-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 13 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 001-2024-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 17 de octubre de 2024, Acta N° 001-2024 emitida por la Comisión de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada de la UNADQTC de fecha 11 de noviembre de 2024, Acta N° 002-2024 emitida por la Comisión de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada de la UNADQTC de fecha 29 de noviembre de 2024, Informe N° 856-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 11 de diciembre de 2024, el Acta de Sesión Extraordinaria de la Sesión de Consejo de Comisión Organizadora N° 56-2024-SE-CCO-UNADQTC de fecha 12 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS refieren en su artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";*



Que, asimismo en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, dispone: *"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"*;

Que, a través de la Ley N° 30137, se aprobó la Ley que establece Criterios de Priorización, para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, con el objeto de establecer criterios de Priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado (...);

Que, a través de la Ley N° 30841, se modifica el numeral 2.1 del artículo 2° de la precitada Ley N° 30137, en lo que respecta a los criterios de priorización social y sectorial, indicando: "2.1 Los Pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral; 2. Materia previsional; 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; 4. Otras deudas de carácter social; 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En el Caso de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago de los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD, todo ello en concordancia con el artículo 4° y 5° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece Criterios de Priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales, cuyo objeto es reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;

Que, las Resoluciones o Sentencias Judiciales o laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada son de obligatorio cumplimiento; toda vez que, emana de uno de los poderes del Estado Peruano, su incumplimiento acarrearía en el funcionario o servidor que incumpliesen, el ser sancionado por inconducta funcional ya sea por responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal según sea el caso;

Que, los funcionarios y/o servidores que intervienen en un proceso de ejecución de Sentencia cual fuera el nivel jerárquico, no se encuentran facultados de calificar el contenido de las mismas, restringir los efectos o interpretar los alcances de las mismas, sobre todo si ya tienen la calidad de cosa juzgada; ellos están en la obligación de realizar todos los actos necesarios para garantizar la completa ejecución de las respectivas Sentencias y/o Resoluciones o Laudos;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 588-2023-P-CO-UNADQTC de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobó la reconfiguración del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco el cual estará integrado según detalle siguiente: PRESIDENTE - Director General de Administración (TITULAR), Especialista Administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos (ALTERNO). MIEMBROS: Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (TITULAR), Jefe de la Unidad Formuladora (ALTERNO); Secretario General (TITULAR), Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (Alterno); Asesor Legal (TITULAR), Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (ALTERNO); Vicepresidente Académico (TITULAR), Vicepresidente de investigación (ALTERNO);

Que, conforme a lo indicado, en fecha 29 de noviembre de 2024, se reunieron los miembros integrantes de la Comisión de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, con el propósito de determinar los montos económicos y la priorización que establecen las normas respectivas que regulan el pago de la deuda social a favor de los acreedores judiciales conforme a la normativa vigente, aprobando mediante el Acta N° 002-2024, la lista de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (85 beneficiarios), hasta por el monto de S/ 1,040,000.00.00 (un millón cuarenta mil con 00/100 soles);



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante el Informe N° 856-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 11 de diciembre de 2024, el Director General de Administración remite el Acta N° 002-2024, emitida por la Comisión de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada de la UNADQTC de fecha 29 de noviembre de 2024, elevando los acuerdos establecidos, los criterios de priorización y sectorial y la lista de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (85 beneficiarios), hasta por el monto de S/ 1,040,000.00.00 (un millón cuarenta mil con 00/100 soles);

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria N° 56-2024-SE-CCO-UNADQTC de fecha 12 de diciembre de 2024, emite el siguiente pronunciamiento:
ACUERDO POR UNANIMIDAD, APROBAR Y AUTORIZAR el Pago de las Obligaciones incluidas dentro del Listado Priorizado derivados de Sentencias Judiciales y otros en calidad de cosa juzgada para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1,040,000.00.00 (un millón cuarenta mil con 00/100 soles), correspondiente a las Sentencias con calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2024 de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR Y AUTORIZAR el Pago de las Obligaciones incluidas dentro del Listado Priorizado derivados de Sentencias Judiciales y otros en calidad de cosa juzgada para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1,040,000.00.00 (un millón cuarenta mil con 00/100 soles), correspondiente a las Sentencias con calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2024 de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
PRESIDENCIA
M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mg. Abg. Milagros Gajarrá Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito